



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-276-26-07-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten*

conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** en las oficinas de la Delegación provincial de Los Ríos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se recibió un pedido de conformación de una Veeduría Ciudadana, de ciudadanos que ven la necesidad de vigilar los servicios técnicos y administrativos del Hospital Provincial Martín Icaza Bustamante del cantón Babahoyo;

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por la señora González Montaña Elsa Elizabeth (coordinadora), Beldox German Digna Elvira, García Veas Víctor Gonzalo, Gudiño Monar Víctor Franklin Leonado, Sánchez Gorotiza Yenny Cecibel, Oleas Barriga Luis Gonzalo, Haz Vera Luisa Francisca, Agama Gloria Margoth, Merizalde Alarcón Judson Samuel, cuyo objeto fue "Vigilar los servicios técnicos y administrativos del Hospital provincial Martín Icaza Bustamante del cantón Babahoyo";
- Que,** con fecha 18 de marzo de 2016, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de los Ríos el informe final de la veeduría para "Vigilar los servicios técnicos y administrativos del Hospital provincial Martín Icaza Bustamante del cantón Babahoyo"; en el que como conclusión se señala la siguiente: *"En conclusión este proceso tiene más de 8 meses en los que la veedora ha sido muy satisfactoria ya que los Directivos que han estado al frente del Hospital Provincial Martín Icaza siempre han demostrado su predisposición para con quienes han llevado adelante la veeduría";* de igual manera como recomendaciones señala las siguientes: *"Rotar el personal de atención en las áreas de Estadística, ya que los pacientes necesitan de una atención con calidad y calidez; Que en vez de gastar dineros en más adecuaciones en las instalaciones se designen esos valores para que todos los equipos estén operativos, para que los pacientes no se los haga trasladar a otros Hospitales; Que se doten de más especialistas ya que el Hospital tiene muchos pacientes y muy poco personal médico para la demanda ciudadana; Que el personal de limpieza tenga procedimientos de seguridad Hospitalaria; Que el personal de guardias tengan conocimiento de Relaciones Humanas para que su trato sea más cordial con los usuarios del Hospital Provincial; Que para las demás veedurías desde el comienzo se tenga especialistas en las áreas de las veedurías; Que a los veedores se les proporcionen recursos para las movilizaciones, alimentación y se de las facilidades para la elaboración de oficios, informes y todo el material que se requiera en las veedurías; Que se haga una correcta selección de los veedores comprometidos con este proceso ciudadano que fortalecerá a las instituciones intervenidas de parte del CPCCS; Que se cree un espacio para que permitan a los familiares en las noches, por el índice delincriminal; Se agradece la capacitación brindada por los técnicos del CPCCS Los Ríos; y, A los concejeros del CPCCS acojan las recomendaciones de la presente veeduría";*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0208-M, de fecha 07 de julio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico e Informe final de veeduría ciudadana para "Vigilar los servicios técnicos y administrativos del Hospital provincial Martín Icaza

Bustamante del cantón Babahoyo”, elaborado por el servidor Ing. Carlos Silva Mejía; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes “1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en ejercicio de sus competencias conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Sucoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su Resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos, y se disponga a la Subcoordinación Nacional de Control Social, cumpla con lo estipulado en el Reglamento General de Veedurías en el Art. 28; 2. En base a las recomendaciones realizadas por la veeduría de mala atención, irrespeto de los guardias de seguridad, falta de personal (médicos), falta de procedimientos hospitalarios para las personas que realizan la limpieza y a la falta de seguridad del hospital; se sugiere al Pleno del CPCCS, se ponga en conocimiento el Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico al Ministerio de Salud así como también a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Públicos y Medicina Prepagada ACESS, entidades rectoras en el tema de salud valoren la situación y proceda según sus atribuciones; 3. Respecto a las recomendaciones realizadas por los veedores respecto de los fondos públicos invertidos en el hospital y del estado poco funcional de los equipos que se encuentran en dicho establecimiento de salud, se recomienda al Pleno del CPCCS, que por lo antes mencionado, entregar copia del Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico, a la Contraloría General del Estado para análisis y acciones legales pertinentes; 4. En base a las recomendaciones realizadas por la veeduría de mala atención, irrespeto de los guardias de seguridad, falta de personal (médicos), falta de procedimientos hospitalarios para las personas que realizan la limpieza y a la falta de seguridad del hospital; se sugiere al Pleno del CPCCS, se ponga en conocimiento el Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico a Gerencia a la Unidad de Talento Humano del Hospital Martín Icaza Bustamante, para que valoren la situación y proceda según corresponda; 5. Respecto a la recomendación “Que se haga una correcta selección de los veedores comprometidos con este proceso ciudadano que fortalecerá a las instituciones intervenidas de parte del CPCCS”, se recomienda al Pleno del CPCCS, no aceptar la misma, puesto que se estaría vulnerando el Derecho a Participar por los ciudadanos consagrados en la Constitución; 6. Finalmente a la recomendación realizada por los veedores “Que a los veedores se les proporcionen recursos para las movilizaciones, alimentación y se de las facilidades para la elaboración de oficios, informes y todo el material que se requiera en las veedurías”, se recomienda al Pleno del CPCCS, que se disponga a la Coordinación Administrativa y Financiera que se busque los mecanismos y procedimientos y facilidades para que la Subordinación Nacional de Control Social, cumpla con lo estipulado en el Reglamento General de Veedurías en el Art. 17 literal d”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0239-M, de fecha 20 de julio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda *"1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de su competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de VIGILAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL HOSPITAL PROVINCIAL MARTIN ICAZA BUSTAMANTE DEL CANTÓN BABAHOYO; 2. Las cinco primeras recomendaciones contenidas en el Informe Final de la veeduría, referentes a que la prestación del servicio de salud en el Hospital Martin Icaza Bustamante contemple un servicio de calidad y calidez, con equipos operativos, con suficientes profesionales de la salud, con condiciones técnicas de salubridad, con personal administrativo y de seguridad que brinde trato humano digno, con espacio físico de espera para familiares de pacientes del área de emergencia, son recomendaciones pertinentes con los principios de funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y exigibles a través de la autoridad rectora en salud, razón por la cual esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir el Informe Final e Informe Técnico de la Veeduría, al Ministerio de Salud y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Públicos y Medicina Prepagada ACCESS, en razón de que estas entidades ejercen el control, vigilancia, mejoramiento en lo que corresponde a la presentación de los servicios de salud; 3. Con relación a las recomendaciones sexta y séptima del Informe Final de la veeduría, referentes a que las y los ciudadanos que sean acreditados como veedores tengan conocimiento en el área que van a observar, y que se proporcione a los mismos, recursos para movilización, alimentación y todo material necesario durante la ejecución de la veeduría, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica no se pronuncia sobre la misma por ser este un asunto técnico y administrativo que es de competencia de la Subordinación Nacional de Control Social; 4. En cuanto a la recomendación octava del Informe Final de la veeduría, referente a que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deba realizar una correcta selección de veedores a fin de garantizar su compromiso y participación real, esta coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma por ser contraria a la normativa vigente y en razón de que esta acción coarta la facultad ciudadana de ejercer los derechos de participación y control social; 5. Con relación a la tercera recomendación del Informe Técnico, referente a que el Pleno del CPCCS remita a la Contraloría General del Estado, copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana, con el propósito de que realice el análisis y tome las medidas legales que corresponda con relación a los fondos*

públicos invertidos y estado poco funcional de los equipos, esta Coordinación considera procedente acoger esta recomendación en virtud de la facultad controladora de esa entidad; 6. Con relación a la cuarta recomendación del Informe Técnico, referente a que se remita a la Gerencia y Unidad de Talento Humano del Hospital Martín Icaza Bustamante, el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para poner en su conocimiento la atención irrespetuosa del personal de seguridad, falta de personal médico, la falta de procedimientos hospitalarios de salubridad, con el fin de que valoren la situación y procedan según corresponda, esta Coordinación recomienda no acoger la misma en razón de que no es conveniente poner en previo aviso a la autoridad observada, sobre el control que deben ejercer las entidades rectoras, como según se indica en la recomendación 2 del presente informe”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar los servicios técnicos y administrativos del Hospital provincial Martín Icaza Bustamante del cantón Babahoyo”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0208-M, de fecha 07 de julio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0239-M, de fecha 20 de julio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica

Art. 2.- Disponer que se remita el Informe Final e Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar los servicios técnicos y administrativos del Hospital provincial Martín Icaza Bustamante del cantón Babahoyo”, al Ministerio de Salud, a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Públicos y Medicina Prepagada ACCESS, en razón de que estas entidades ejercen el control, vigilancia, mejoramiento en lo que corresponde a la presentación de los servicios de salud; al Hospital Provincial Martín Icaza Bustamante, pues es la institución observada y que puede implementar medidas al interno; y finalmente que se remita también a la Contraloría General del Estado para que conozca las recomendaciones referidas e inicie las acciones que considere pertinentes en torno a las conclusiones y recomendaciones realizadas por la veeduría ciudadana.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación convoque al Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Salud, para que a través de una mesa de dialogo se aborde las recomendaciones del Informe final de la veeduría ciudadana para “Vigilar los servicios técnicos y administrativos del Hospital provincial Martín Icaza Bustamante del cantón Babahoyo”, y de otras veedurías que hacen relación a



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy manta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

la insatisfacción por los Servicios de Salud, a fin de se realice un análisis de las políticas públicas existentes y de ser el caso se genere propuestas al Ministerio de Salud.

Art. 4.- Recomendar sobre la importancia y necesidad de conformar el Comité de Usuarios en el Hospital provincial Martín Icaza Bustamante del cantón Babahoyo, y disponer a la Subcoordinación de Control Social brinde el apoyo correspondiente para tal fin.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique al Ministerio de Salud, a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Públicos y Medicina Prepagada ACCESS, al Hospital provincial Martín Icaza Bustamante del cantón Babahoyo, a la Contraloría General del Estado, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de los Ríos; y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

